



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 6.1, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como deber de las y los profesores e investigadores someterse periódicamente a los procesos de evaluación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 151 de la Ley Orgánico de Educación Superior determina en su parte pertinente que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su Sección VI, Evaluación Integral de desempeño del Personal Académico, determina *“el ámbito, objeto, instrumentos, procedimientos, garantías, componentes, ponderaciones, actores y recursos de apelación que se deben observar en la evaluación del desempeño del Personal Académico.”*;

**Que**, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el *conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

*personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine;*

**Que**, el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente en la parte pertinente del artículo 21 determina que el personal académico que no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término máximo de veinte días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución nro. **0113-2024-CU-SO-07** el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de marzo de 2024, en su artículo 2 conformó una comisión para el estudio de las impugnaciones presentadas por los señores docentes al proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico 2023-D2;

**Que**, mediante resolución nro **0124-2024-CU-SE-13**, de fecha 18 de marzo del año 2024, en la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario, se resuelve:

**“Artículo uno.** – Aprobar el Memorando UTMACH-FCE-SD-2024-0164-M, de fecha 11 de marzo del 2024; suscrito por el Ab. Ernesto González Ramon, Mgs., en su calidad de presidente de la Comisión, en el que presenta INFORME DEL ESTUDIO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DOCENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2023-D2.”

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-FCE-SD-2024-0239-M, de fecha 03 de abril del 2024, suscrito por el por el Ab. Ernesto González Ramon, Mgs., en su calidad de presidente de la Comisión para el estudio de las Impugnaciones presentadas por los señores docentes al proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico 2023-D2, remite al Dr. Jhonny





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

Pérez Rodríguez, PhD, Rector, solicitud de rectificación del informe de estudio de impugnaciones Evaluación docente 2023-2, indicando lo siguiente:

"1. Con fecha 02 de abril de 2024, se recibió un correo emitido por el Subdecanato de la Facultad de Ciencias Sociales, en el que expresa de manera textual lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar a usted, que por un lapsus calami, en el informe de apelaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, en el caso de la docente Lic. Wendy Aguilera Zamora, se ubicó la apelación en el parámetro de Gestión - Coevaluación Directivo, cuando lo correcto es el parámetro de Investigación- Coevaluación Directivo, por tal razón, solicito de la manera más comedida, se realice un alcance al Informe de apelaciones 2023- 2, con la finalidad de proceder a subir la nota de evaluación faltante ( Investigación- Coevaluación Directivo), conforme a la solicitud presentada por la docente antes mencionada."*

2. Con fecha 02 de abril de 2024, se recibió un correo emitido por el Subdecanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, en el que expresa de manera textual lo siguiente:

*"En relación con la Resolución 0124-2024-CU-SE-13 del Consejo Universitario, mediante la cual se aprobó el informe del estudio de las impugnaciones presentadas por los señores docentes correspondientes al período académico 2023-D2, hemos identificado una discrepancia en los parámetros de apelación para las docentes SOLANO SOLANO ANDREA CAROLINA y SERPA ANDRADE CARINA ALEXANDRA, de conformidad con lo emitido con Memorando nro. UTMACH-FCQS-SD-2024-0158-M."*

A continuación, se presenta la corrección correspondiente:

### Actual:

APPELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MOTIVO DE LA APELACIÓN
SOLANO SOLANO ANDREA CAROLINA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: DOCENCIA: COEVALUACIÓN DE DIRECTIVOS
SERPA ANDRADE CARINA ALEXANDRA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: INVESTIGACIÓN: COEVALUACIÓN DE PARES

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

### Corrección propuesta:

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>FACULTAD</b>	<b>MOTIVO DE LA APELACIÓN</b>
SOLANO SOLANO ANDREA CAROLINA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: DOCENCIA: COEVALUACIÓN DE PARES
SERPA ANDRADE CARINA ALEXANDRA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: INVESTIGACIÓN: COEVALUACIÓN DE DIRECTIVOS

*Agradeceríamos que se realicen las gestiones pertinentes para la rectificación correspondiente."*

Con los antecedentes expuestos, me permito solicitar a su autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, la rectificación en el Informe del Estudio de las Impugnaciones presentadas al proceso de evaluación integral de desempeño docente correspondiente al período académico 2023-2, aprobado mediante **Resolución 0124-2024-CU-SE-13**, en razón del lapsus calami informado por los subdecanatos de las Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

Como consta actualmente (aprobado con Resolución 0124-2024-CU-SE-13)  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>FACULTAD</b>	<b>MOTIVO DE LA APELACIÓN</b>
AGUILERA ZAMORA WENDY ELENA	FCS	No tiene registrado nota en el parámetro de: <b>Gestión:</b> Coevaluación Directivo

**FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD**

<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>FACULTAD</b>	<b>MOTIVO DE LA APELACIÓN</b>
SOLANO SOLANO ANDREA CAROLINA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: DOCENCIA: COEVALUACIÓN DE DIRECTIVOS
SERPA ANDRADE CARINA ALEXANDRA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: INVESTIGACIÓN: COEVALUACIÓN DE PARES



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

Como debe constar:

### FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MOTIVO DE LA APELACIÓN
AGUILERA ZAMORA WENDY ELENA	FCS	No tiene registrado nota en el parámetro de: <b>Investigación:</b> <b>Coevaluación Directivo</b>

### FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD

APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MOTIVO DE LA APELACIÓN
SOLANO SOLANO ANDREA CAROLINA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: DOCENCIA: COEVALUACIÓN DE PARES
SERPA ANDRADE CARINA ALEXANDRA	FCQS	No se encuentran registradas las calificaciones correspondientes a la siguiente actividad: INVESTIGACIÓN: COEVALUACIÓN DE DIRECTIVOS

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-PG-2024-0289-M, de fecha 07 de mayo del 2024; suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución el informe jurídico N° INF-PG-160-2024, en su parte pertinente indica lo siguiente:

### 3. ANÁLISIS:

En virtud de los antecedentes y fundamentación legal expuesta, me permito efectuar el análisis jurídico en los siguientes términos:

1. La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2. El Ab. Ernesto González Ramón, en calidad de Presidente de la Comisión, solicita la rectificación del Informe del Estudio de las impugnaciones presentadas al proceso de evaluación integral de desempeño docente correspondiente al periodo académico 2023-2 aprobado mediante Resolución 0124-2024-CU-SE-13, puesto que debido a un lapsus calami informado por los subdecanatos de las Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, se verifica un error de escritura en el mismo, afectando el resultado de los docentes evaluados.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

3. La fe de erratas es un método de corrección mediante el cual se subsana los errores o equivocaciones detectados en un texto producidos durante su redacción o transcripción, por lo tanto, es jurídicamente correcto aplicar una fe de erratas para subsanar los errores contenidos en el Informe del Estudio de las impugnaciones aprobado según lo detallado por el Presidente de la Comisión, los cuales obedecen a errores de escritura que no modifican ni afectan la situación de los docentes que se haya generado por la adopción de este acto administrativo.

### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Toda vez que el referido error obedece a un lapsus calami en la redacción del informe del Estudio de las impugnaciones presentadas al proceso de evaluación integral de desempeño docente aprobado por el Consejo Universitario y, considerando el análisis jurídico efectuado, esta dependencia considera procedente subsanar los errores de escritura que han sido identificados y manifestados por el Presidente de la Comisión. Para tal efecto, se recomienda efectuar una fe de erratas al Informe del Estudio de las impugnaciones presentadas al proceso de evaluación integral de desempeño docente correspondiente al periodo académico 2023-2 aprobado en la resolución nro. 0124-2024-CU-SE-13, mediante el cual se subsane los errores detallados en el Memorando nro. UTMACH-FCE-SD-2024-0239-M remitido por el Ab. Ernesto González Ramón, en calidad de Presidente de la Comisión, debiendo recalcar que esta acción no afecta al contenido de la referida resolución sino únicamente representa la subsanación de errores de redacción al informe anexo al mismo.

Fe de erratas que debe ser emitida por la misma Comisión que emitió el Informe objeto de rectificación y posterior a ello, deberá remitirse a Consejo Universitario con la finalidad de que se acoja la misma y forme parte integrante de la Resolución 0124-2024-CU-SE-13, por tratarse de un error de forma que debe ser corregido en el anexo de dicha resolución.”

**Que**, con Memorando nro. UTMACH-FCE-SD-2024-0318-M, de fecha 14 de mayo del 2024; suscrito por el Ab. Ernesto González Ramon, Mgs., en su calidad de presidente de la Comisión para el estudio de las Impugnaciones presentadas por los señores docentes al proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico 2023-D2, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, la fe de erratas del Informe del Estudio de las Impugnaciones a los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño docente correspondiente al periodo académico 2023-2, con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo Universitario.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido del memorado nro. UTMACH-FCE-SD-2024-0318-M, de fecha 14 de mayo del 2024; suscrito por el Ab. Ernesto González Ramon, Mgs., en su calidad de presidente de la Comisión para el estudio de las Impugnaciones, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y, el Estatuto Institucional, por votación favorable de la mayoría de sus miembros consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

### RESUELVE:

**Artículo uno.** – Aprobar el Memorando UTMACH-FCE-SD-2024-0318-M, de fecha 14 de mayo del 2024; suscrito por el Ab. Ernesto González Ramon, Mgs., en su calidad de presidente de la Comisión, en el que presenta la FE DE ERRATAS AL INFORME DEL ESTUDIO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DOCENTES AL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DOCENTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO ACADÉMICO 2023-D2.

**Artículo dos.** – Disponer a la Dirección de Formación Profesional, realizar la apertura del Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala, por el término de 5 días, a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo; a fin que se proceda con la aplicación de las apelaciones del Proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al Periodo Académico Ordinario 2023-D2, constantes en la FE DE ERRATAS realizada por la Comisión, de acuerdo a la documentación adjunta.

**Artículo tres.** - Autorizar la Dirección de Formación Profesional, en coordinación con la Dirección de Talento Humano y Dirección de Tecnologías de la Información, de ser el caso; realizar las gestiones operativas y administrativas pertinentes, que se deriven de la aprobación de la presente resolución, con la finalidad de garantizar su cumplimiento.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0247-2024-CU-SE-28

**Artículo cuatro.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución a miembros de Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a los Subdecanos de la Institución.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución a los Dirección de Formación Profesional.
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.
- SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a Dirección de TICS.

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2024, en la vigésima octava sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**